



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, numeral A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), b); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, 12, fracción II, 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, 5, fracción I; 82, 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso de la Ciudad de México, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 206 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**. Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 206 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Durante los últimos años, uno de los principales problemas de los que se duelen las personas que se encuentran en centros de detención son las acciones que constituyen posibles actos de tortura por parte de las personas que las custodian, lo cual vulnera directamente su esfera jurídica.



En el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 20227, el INEGI encontró que, en 2021 se reportaron 5,349 víctimas de tortura a nivel nacional. De ellas, el 80.5% eran hombres (4,308), el 17.1% mujeres (915), mientras que el 2.4% no se identificó el sexo (126).

En la Ciudad de México se han abierto 2,020 expedientes por tortura y tratos crueles entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de marzo de 2023, lo que representa el 20.7% del total de expedientes abiertos a nivel nacional (con información de 26 de las 32 entidades federativas), según datos del RENADET20 (FGJ, 2023).

Es decir, se presume que existe un posible ejercicio abusivo de funciones, toda vez, que la autoridad posiblemente se extralimita en su actuar, en otras palabras, cuando una autoridad hace uso de la fuerza para vulnerar la esfera jurídica de las personas que se encuentran en los centros de detención de la Fiscalía General de la Ciudad de México.

De acuerdo, con el Instituto Nacional de Derechos Humanos, considera que la prevención de la tortura es una tarea que requiere de la modificación de comportamientos y prácticas culturales.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la violación del derecho a la integridad física y psíquica de las personas tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes, cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según factores endógenos y exógenos de la persona (duración de los tratos, edad, sexo, salud, contexto, vulnerabilidad, entre otros) que deberán ser analizados en cada situación concreta.

Lo que requiere una revisión de las características personales de una supuesta víctima de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, pues éstas deben ser tomadas en cuenta al momento de determinar si la integridad personal



fue vulnerada, ya que tales características pueden cambiar la percepción de la realidad del individuo; por ende, incrementar el sufrimiento y el sentido de humillación cuando son sometidas a ciertos tratamientos.

Así, hay que partir de la hipótesis que los servidores públicos deben limitarse sobre el uso de la fuerza y de la prohibición absoluta de la tortura.

Es decir, el uso de la fuerza debe ser objeto de controles institucionales y judiciales, y sistemas de queja que estén efectivamente disponibles para las personas privadas de libertad, por lo que se requiere acabar con el ejercicio abusivo de funciones.

Asimismo, se entiende como función estatal o pública, a las actividades reservadas a los órganos depositarios del poder público.

Cabe señalar que dentro de las funciones administrativas y judiciales que tienen las personas servidores públicas encargadas de los centros de detención sus actividades se caracterizan por incluir medidas coactivas para limitar la actuación y los derechos de los particulares, siempre buscando el beneficio del interés general.

Por ello se requieren medidas que busquen disminuir o acabar con el uso excesivo de la fuerza o con instrumentos que conlleven la tortura a las personas que se encuentran en los centros de detención.

De igual manera en el **Amparo en Revisión 257/2018** de la SCJN determinó que el delito de tortura es **imprescriptible**, ya que su prohibición es una norma inderogable del derecho internacional. El caso surgió de una agresión policial en 1999, donde la víctima perdió la visión de un ojo. Aunque inicialmente se negó el ejercicio de la acción penal por prescripción, la SCJN otorgó el amparo, ordenando reabrir la investigación y reafirmando que la tortura debe perseguirse



sin importar el tiempo transcurrido. Añadiéndolo como antecedente y ejemplo del aumento de la pena al delito.

Por su parte, el **Expediente Varios 1107/2019**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación atendió lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dando cumplimiento de la sentencia en el caso *García Cruz y Sánchez Silvestre vs. México*.

Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que ambos fueron condenados con pruebas obtenidas bajo tortura, violando sus derechos.

Es así como, la SCJN resolvió que México debía cumplir la sentencia, eliminando sus antecedentes penales y garantizando justicia para las víctimas, reafirmando la prohibición absoluta de la tortura.

Es así, que se plantea incrementar las penas previstas en el artículo 206 BIS, para que sea igual de proporcional a lo establecido en el artículo 267 del Código Penal del Distrito Federal, además, de que se propone modificar lo relativo a Distrito Federal para que diga Ciudad de México.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

IV. ARGUMENTOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en el artículo 1, que las personas servidoras públicas tienen como obligación garantizar en el ámbito de sus competencias, la obligación de respetar, garantizar los derechos humanos.



Por lo que la Carta Magna prevé que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en términos de la ley, por lo que con el propósito de homologar la norma e incrementar las penas previstas en el artículo 206 Bis, Código Penal para el Distrito Federal, con el propósito de tipificar el comportamiento inapropiado de las personas servidoras públicas para que en el ejercicio de sus funciones realicen actos abusivos que vulneren la esfera jurídica de las personas que se encuentran en centros de detención de la Fiscalía General de la Ciudad de México.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas ha definido a la tortura como todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ha señalado que el derecho de toda persona a no ser torturada tiene el carácter de absoluto. Así, la Corte ha determinado que no se admiten excepciones, no puede restringirse ni suspenderse, incluso, frente a situaciones de emergencia, pues pertenece al dominio del ius cogen.

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que la prohibición absoluta de la tortura está contenida en diversos instrumentos internacionales suscritos por México.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado que la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes están estrictamente prohibidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.



De esta manera, existe una prohibición absoluta e inderogable, de manera que el derecho humano de integridad personal en ningún caso puede suspenderse, restringirse o limitarse.

Esta comprensión es compatible con los instrumentos internacionales de alcance universal y regional que consagran tal prohibición y el derecho inderogable a no ser sometido a ninguna forma de tortura, incluso, bajo el derecho internacional humanitario.

V. FUNDAMENTACIÓN LEGAL, DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Primero. El artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que ninguna persona será sometida a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Segundo. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III; establece Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Tercero. El 18 de junio de 2008 se publicó la Reforma Penal de los artículos 14, 16, 17, 18 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en dicha reforma se estableció el sistema penitenciario actual.

Cuarto. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20 reza lo siguiente:

Artículo 20.



...

De los derechos de toda persona imputada:

...

II. declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

Quinto. El artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente:

Artículo 29.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Sexto. El artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

(...)

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México;



(...)

Séptimo. El Artículo 108, señala lo siguiente:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

...

...

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Octavo. Por su parte el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé lo siguiente:

Artículo 134.

...



...

...

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Noveno. La presente iniciativa es competencia de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución local.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 206 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
TORTURA	TORTURA



TEXTO DE LA LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 206 BIS. Se impondrán de tres a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, al servidor público del Distrito Federal que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos, ya sean físicos o mentales, incluida la violencia sexual, con fines de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier otro fin.	ARTÍCULO 206 BIS. Se impondrán de cinco a veinte años de prisión y de dos mil a cinco mil días de multa , al servidor público de la Ciudad de México que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos, ya sean físicos o mentales, incluida la violencia sexual, con fines de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier otro fin.

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

TORTURA

ARTÍCULO 206 BIS. Se impondrán de cinco a veinte años de prisión y de dos mil a cinco mil días de multa, al servidor público de la Ciudad de México que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos, ya sean físicos o mentales, incluida la violencia sexual, con fines de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier otro fin.



IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Fiscalía General de la Ciudad de México y la Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México deberán de actualizar sus programas de la asesoría jurídica en el delito de alto impacto en materia de tortura

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olivia Garza", with a large, sweeping flourish underneath.

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

Título	Tortura
Nombre de archivo	INICIATIVA_CODIGO...__TORTURA__5.docx
Id. del documento	dc597aca6e3f61f424576726f8370de7c3da02d9
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	02 / 17 / 2025 18:03:54 UTC	Enviado para firmar a Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) por olivia.garza@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.147.144
 VISTO	02 / 17 / 2025 18:04:10 UTC	Visto por Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.147.144
 FIRMADO	02 / 17 / 2025 18:04:31 UTC	Firmado por Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.147.144
 COMPLETADO	02 / 17 / 2025 18:04:31 UTC	Se completó el documento.